



CUT: 114740-2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0389-2025-ANA-AAA.CO-ALA.CH

Cerro Colorado, 10 de noviembre de 2025

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 114740-2025, tramitado ante la Administración Local de Agua Chili presentado por Lucas Gómez Carpio en representación de Asociación Agroindustrial Divino Niño Jesús; solicita permiso de uso de agua; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

Que, la Ley de Recursos Hídricos en el artículo 59° señala que el permiso de uso sobre aguas residuales, otorgado por la Autoridad Nacional, es un derecho de uso de duración indeterminada, mediante el cual se otorga a su titular la facultad de usar una determinada cantidad de agua variable, proveniente de filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencias de uso. Los titulares de licencia que producen las filtraciones no son responsables de las consecuencias o de los perjuicios que puedan sobrevenir si variara la calidad, el caudal o volumen, u oportunidad si dejara de haber sobrantes de agua en cualquier momento o por cualquier motivo”;

Que, el artículo 60° de la precitada Ley, prescribe que son requisitos para obtener un permiso de uso de agua, “que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso; y que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso;

Que, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en su artículo 88° establece, entiéndase como aguas residuales a las aguas superficiales de retomo, drenaje, filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencia de uso de agua;



Que, a través del documento del visto, Lucas Gómez Carpio en representación de Asociación Agroindustrial Divino Niño Jesús, presento la solicitud Permiso de uso de agua de filtración con fines agrarios procedentes filtraciones teniendo como punto de captación en la desembocadura del drenaje de la Laguna San Camilo en coordenadas UTM WGS84 Z19S 185423E 8149535N ubicado en el Sector de Pampa Rosada de Quishuarani, distrito de Vitor y Mollendo, provincia Islay y de Arequipa, departamento de Arequipa, no se encuentra contemplado dentro del Plan de Gestión; tampoco se contrapone al Plan de Gestión, porque la fuente de agua (aguas residuales de la irrigación San Camilo) no han sido reservadas para otro proyecto dentro del Plan de Gestión.

Que, con fecha 02 de junio del 2025, Lucas Gómez Carpio en representación de Asociación Agroindustrial Divino Niño Jesús, inicia el presente procedimiento de permiso de uso de agua de aguas residuales con fines agrarios; mediante Oficio N° 0671-2025-ANA-AAA.CO-ALA.CH se realiza observaciones, las cuales fueron notificadas al administrado a fin que levante las mismas en un plazo de 10 días hábiles; las que no fueron presentadas a la fecha.

Que, a través del Informe Técnico N° 0285-2025-ANA-AAA.CO-ALA.CH/GSCT, se concluye, que de la revisión realizada del expediente presentado por el administrado; el administrado no cumple con acreditar la titularidad del predio, de acuerdo al SICAR MINAGRI el predio no cuenta con Unidad de Catastro, no demuestra que la calidad de la fuente de agua sea adecuada para el uso agrario proyectado, la memoria descriptiva presentada no está visada y firmada por ingeniero habilitado y colegiado; por lo tanto, no cumplió con levantar las observaciones realizadas.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 48°, del Reglamento de Organización de Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, concordante con la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y la Resolución Jefatural N° 338-2024-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar improcedente la solicitud de Permiso de Uso de agua de filtración con fines agrarios, ubicada en el distrito de La Joya, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, formulado por Lucas Gómez Carpio en representación de Asociación Agroindustrial Divino Niño Jesús, debido a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y, en consecuencia, declarar la conclusión del citado procedimiento

ARTÍCULO 2º.- Notificar la presente resolución al administrado Lucas Gómez Carpio en representación de Asociación Agroindustrial Divino Niño Jesús, disponer su publicación en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JAVIER EDUARDO ZUÑIGA HUACO
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CHILI

JEZH/GSCT



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : E73F325A